



Departamento de Economía, Planificación y Empleo.
Dirección General de Trabajo, Autónomos y Economía Social.

INSTRUCCIÓN 1/2022 de la Dirección General de Trabajo, Autónomos y Economía Social relativa a la aplicación del Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, EN RELACION A LA INSTALACIÓN DE PLACAS SOLARES O DE CUALQUIER OTRO ELEMENTO SIMILAR SOBRE CUBIERTAS DE FIBROCEMENTO.

Observaciones

Esta Instrucción es de aplicación a los trabajos con riesgo de amianto RESPECTO A LA INSTALACIÓN DE PLACAS SOLARES O DE CUALQUIER OTRO ELEMENTO SIMILAR SOBRE PLACAS DE FIBROCEMENTO EN CUBIERTAS O PAREDES PLUVIALES.

Esta Dirección General, una vez estimados los nuevos conocimientos y valorados los argumentos relativos a la instalación de placas solares u otros elementos similares sobre cubiertas de fibrocemento con amianto, considera necesario realiza esta Instrucción por los motivos que se exponen en continuación:

1. Desde la vertiente de la prevención de riesgos laborales, la vida útil de un material que contiene amianto corresponde al instante previo al momento en que comienzan a desprenderse fibras de amianto.

Son conocidos los efectos que tienen sobre el cemento —matriz de los materiales con contenido de amianto de fibrocemento— los cambios de temperatura (ciclos alternos y repetitivos de temperaturas muy altas y muy bajas), las nieblas salinas (efecto de los cloruros) y los efectos de la carbonatación (humedad) y la sulfatación (nieblas ácidas). La degradación progresiva del cemento con el transcurso de los años hace que las fibras de amianto, integradas originariamente en la matriz del cemento se desprendan y, en consecuencia, se liberen más fácilmente, de forma difusa, continua y con una amplitud débil.

El amianto se prohibió en España en el año 2002, tras la Orden ministerial del 7 de diciembre de 2001, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, sobre limitaciones y comercialización de ciertas sustancias peligrosas. Si tenemos en cuenta que el período de máxima utilización está



comprendido entre 1960 y 1984, y que el 77% del amianto importado se utilizaba para fabricar materiales con amianto de fibrocemento, se puede concluir que un porcentaje muy alto de los materiales con amianto de fibrocemento — fundamentalmente de cubiertas, fachadas y paredes pluviales, además de tuberías— tienen más de 50 años, por lo que su ciclo de vida útil, desde la vertiente preventiva, se debe considerar agotado.

2. El artículo 4.2 del Real decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, establece que, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones normativas relativas a la comercialización y a la utilización del amianto, se prohíben las actividades que exponen a los trabajadores a las fibras de amianto en la extracción del amianto, la fabricación y la transformación de productos de amianto o la fabricación y transformación de productos que contienen amianto añadido deliberadamente.

La instalación de cualquier elemento sobre una cubierta de fibrocemento comporta el acceso de trabajadores a las placas de fibrocemento, transitar y trabajar en ellas. La colocación de nuevos elementos requiere, en la mayoría de los casos, instalar sistemas de anclaje para fijarlos y, en consecuencia, manipular, perforar o cortar los materiales con amianto. Otros sistemas de instalación, como el uso de contrapesos en cubiertas sin inclinación, también conlleva el contacto y la manipulación de materiales con amianto. Además, es necesario tener en cuenta las actividades posteriores de mantenimiento, limpieza y control, que pueden variar en función del elemento instalado.

Todas las operaciones descritas implican la liberación de fibras de amianto en el ambiente y, por tanto, un riesgo de exposición para los trabajadores, para la salud pública y para el medio ambiente.

3. Otra consideración a tener presente es que una operación de doblaje de cubiertas o la instalación de placas solares en naves industriales, edificios, locales u otras dependencias, implica que la cubierta originaria, de fibrocemento con amianto, quede oculta bajo los nuevos elementos instalados, por lo que es más difícil de identificar y localizar. En situaciones de cambio de propietario o de arrendatario, si no se tiene constancia de la presencia de material con amianto bajo los nuevos elementos instalados, las posibles manipulaciones o reparaciones que se hagan en la cubierta implicarán la liberación de fibras de amianto.



Igualmente, los nuevos elementos que se instalan sobre la cubierta o la pared podrían someterlas a unas cargas extras —desde el mismo momento en que se instalan y durante el tiempo que estén instalados— que no se previeron ni en el diseño ni en el proceso de fabricación de las placas de fibrocemento con amianto que las forman. Son, por tanto, agresiones a las que hay que añadir la degradación natural de estos materiales con amianto de fibrocemento, como ya se ha explicado, y que es necesario tener en cuenta en lo que respecta a la estructura.

4. La instalación de cualquier elemento sobre una cubierta de fibrocemento, incluidas las placas solares dificultará y retrasará la retirada definitiva, ya que esta operación es mucho más complicada técnica y costosa económicamente si los materiales con amianto están parcial o totalmente cubiertos por otros materiales.

Estos criterios son extensivos a todas las instalaciones o trabajos similares, tanto en lo que se refiere a las cubiertas como a las paredes y paramentos verticales de fibrocemento con amianto.

5. La Resolución de diciembre de 2020 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula la declaración ambiental estratégica del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, recomienda que en los proyectos de instalación de energía solar fotovoltaica para generación distribuida sobre cubiertas de fibrocemento con amianto se contemple su sustitución, debiéndose proceder a su retirada de acuerdo a lo establecido en el RD 396/2006. Así mismo, indica se fomentará la implantación de energías renovables y se recomienda aprovechar para el desarrollo y aprobación de un Plan Estatal para la Eliminación de Cubiertas con Amianto.

6. La Disposición adicional 14ª de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece que “En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la ley, los ayuntamientos elaborarán un censo de instalaciones y emplazamientos con amianto incluyendo un calendario que planifique su retirada. Tanto el censo como el calendario, que tendrán carácter público, serán remitidos a las autoridades sanitarias, medioambientales y laborales competentes de las comunidades autónomas, las cuales deberán inspeccionar para verificar, respectivamente, que se han retirado y enviado a un gestor autorizado.

Esa retirada priorizará las instalaciones y emplazamientos atendiendo a su grado de peligrosidad y exposición a la población más vulnerable. En todo caso, las instalaciones o emplazamientos de carácter público con mayor riesgo deberán estar gestionadas antes de 2028.”



Por todo lo expuesto, el criterio interpretativo de esta autoridad laboral es el de no autorizar los planes de trabajo que se presenten con el fin de llevar a cabo actividades de instalación de placas solares o de cualquier otro elemento similar sobre cubiertas, paredes pluviales u otros elementos de fibrocemento con amianto.

Firmado electrónicamente

María Soledad de la Puente Sánchez
Directora General de Trabajo, Autónomos y Economía Social